



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210038200

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO JABID YASID MONTAÑÉZ VALDÉZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor JABID YASID MONTAÑÉZ VALDÉZ, recibida electrónicamente el 23 de junio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (1) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210038200

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO JABID YASID MONTAÑÉZ VALDÉZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (1) de julio dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la sociedad AECSA S.A. como apoderada judicial, presenta proceso Ejecutivo contra el señor JABID YASID MONTAÑÉZ VALDÉZ, donde la pretensión estriba en la suma de cuarenta y dos millones cuatrocientos dos mil quinientos cuarenta y un pesos (\$42.402.541), derivado del pagaré No. 4740108031. (fls. 19 - 22 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JABID YASID MONTAÑÉZ VALDÉZ, por concepto de capital de cuotas en mora, la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 5 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JABID YASID MONTAÑÉZ VALDÉZ, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de dos millones novecientos noventa y dos mil seiscientos veintiocho pesos (\$2.992.628), causados entre el 1 de septiembre de 2020 y el 1 de marzo de 2021, del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 expedida en San Pelayo, Córdoba y la T.P. No. 287.356 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e708e948b7cb70b053f518174cd7818386677ae9c3b01b8fc1a18a2c526e4ae

Documento generado en 01/07/2021 04:30:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>